

31 de agosto de 2015
PJD-12-2015

Señor
Álvaro Ramos Chaves
Superintendente
Superintendencia de Pensiones

Estimado señor:

En atención a su solicitud, de analizar la procedencia y correcta aplicación de los poderes especiales utilizados por los afiliados para realizar el trámite de libre transferencia entre operadoras de pensiones, la División Jurídica realizó el siguiente análisis:

I. Antecedentes

Mediante oficio PEN-1138-2015, recibido el 24 de julio de 2015, Popular Pensiones OPC solicitó a la Superintendencia su criterio en relación con la forma de los poderes especiales utilizados para los trámites de libre transferencia.

En el oficio se indicó lo siguiente:

Mediante oficio SP-605-2015, del 22 de mayo del presente año, esta Superintendencia realizó un análisis en relación a los requisitos que deben contener los Poderes Especiales otorgado en documentos privados, mediante los cuales los afiliados ejercen el derecho a la libre transferencia.

En dicho documento, se concluyó que no resulta obligatorio consignar en los poderes especiales otorgados mediante documento privado la siguiente información: hora, calidades del poderdante. Dejando claro que únicamente para los poderes especiales otorgados en escritura pública se deben cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 74,83, y 92 del Código Notarial.

En el Libro IV, Título VIII, Capítulo I, del Código Civil, se encuentra regulado el Mandato, el cual se hace constar mediante el instrumento llamado poder. El artículo 1251, de este cuerpo legal, párrafo final establece: “Los poderes generales o generalísimos deben otorgarse en escritura pública e inscribirse en

PJD-12-2015

Página No.2

la sección correspondiente del Registro de la Propiedad y no producen efecto respecto de terceros sino desde la fecha de su inscripción”.

Por otro lado, el artículo 125 del Código Civil establece: “El poder especial para determinado acto jurídico judicial o extrajudicial, solo faculta al mandatario para el acto o actos especificados en el mandato sin que pueda extenderse ni aún a aquellos que pudieran considerarse como consecuencia natural de los que el apoderado esté encargado de ejecutar”.

Con estas dos normas queda claro que el poder especial puede otorgarse mediante escritura pública o mediante documento privado, pues no establece la norma requisitos de forma para que éstos puedan surtir efectos.

Por lo tanto, cualquier documento que se otorgue mediante escritura pública, debe cumplir con los requisitos y formalidades establecidas en el Código Notarial. Sin embargo, al hablar de documentos privados, priva el principio de libertad de formas, pues no existe una norma con una lista taxativa de requisitos que deben cumplirse.

Es por lo anterior, que Popular Pensiones considera oportuno que esta Superintendencia aclare si dentro del poder especial se debe consignar o no la siguiente información, en aras de no rechazar poderes especiales otorgados en documento privado.

- 1. Las calidades (nombre completo, estado civil, ocupación, dirección exacta) del poderdante y apoderado o solamente nombre completo y número de documento de identidad del poderdante y apoderado.*
- 2. El lugar, hora, día, mes y año en que se otorga el poder, o únicamente día, mes y año.*
- 3. Posibilidad de indicar los números en cifras.*

II. Aclaración sobre la competencia de la Superintendencia de Pensiones en relación con el tema consultado

En relación con el tema consultado, es importante señalar que la Superintendencia de Pensiones no es el órgano que debe definir cuáles son los elementos que requiere un poder especial, y como se debe interpretar la diversa normativa que lo afecta. No obstante, al reconocer que las dudas sobre la situación planteada están teniendo un efecto en los trámites de libre transferencia, y considerando que las reglas sobre las cuales tienen que operar los poderes especiales están definidas en normas que son de conocimiento y aplicación general, la División Jurídica de Superintendencia realizó el presente análisis legal.

PJD-12-2015

Página No.3

III. Normativa aplicable y análisis de fondo

a) Normas que afectan los poderes especiales utilizados para los trámites de libre transferencia:

Normativa	Ámbito de afectación
Código Civil	<ul style="list-style-type: none"> • Concepto de mandato en general. • Concepto y alcance de poder especial.
Código Notarial / Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial	<ul style="list-style-type: none"> • Elementos que deben tener los poderes especiales otorgados en escritura pública. • Elementos que deben tener los documentos notariales. • Elementos que deben tener las autenticaciones notariales de firmas.
Lineamientos para la Afiliación a Entidades Autorizadas (SICERE)	<ul style="list-style-type: none"> • Requisitos que deben cumplir los poderes especiales otorgados para realizar el trámite de libre transferencia.

En relación con los Lineamientos para la Afiliación a Entidades Autorizadas emitidos por el Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE) de la Caja Costarricense del Seguro Social, es necesario indicar que estos establecen que los poderes especiales para los trámites de libre transferencia pueden ser otorgados en **documento privado o por medio de una escritura pública**, y dispone requisitos particulares para cada caso (requisitos que complementan los contenidos en otras normas de carácter general).

b) Poderes especiales otorgados en documento privado

Un poder especial otorgado en un documento privado (hoja tamaño carta u oficio que no sea papel de seguridad notarial) en ningún caso puede considerarse un documento notarial y, por ende, no debe cumplir con los requisitos descritos por el Código Notarial para dichos documentos.¹

¹ De acuerdo a los artículos 70 y siguientes del Código Notarial, los documentos notariales deben cumplir con los siguientes requisitos: - Expresarse en el idioma español. – Caracteres legibles con tinta o impresión indelebles. – Escribirse en forma continua sin dejar espacios en blanco. - No deben usarse abreviaturas,

PJD-12-2015

Página No.4

En estos casos, el notario público no es quien expide el documento, y no es responsable de su contenido; lo único que hace es realizar la autenticación notarial de las firmas que contiene.

Dicha autenticación debe realizarla el notario público de acuerdo con lo indicado en los *Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial* vigentes. Deberá contener los mecanismos de seguridad que garanticen la autenticidad y pertenencia al notario autorizante (papel de seguridad del notario respectivo, el cual contiene código de barras, número de cédula y nombre del notario y número de carné del Colegio de Abogados), así como la firma del notario, sello tinta, sello blanco y los timbres respectivos; deberá indicar, además, que las firmas del poder especial son auténticas y que fueron estampadas en presencia del notario. Este documento deberá adherirse con pegamento de forma total por la parte posterior del poder especial.

El documento en el que consta la autenticación de firmas **sí es un documento notarial** y, por ende, debe respetar los requisitos del Código Notarial y los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial.

En el caso de los poderes especiales otorgados para que se realice el trámite de libre transferencia, estos deben cumplir, adicionalmente, con los *Lineamientos para la Afiliación a Entidades Autorizadas* emitidos por el SICERE, los cuales establecen requisitos particulares para este tipo de poder que también deben ser observados y acatados:

- i. Debe constar la firma del poderdante (quien lo confiere).
- ii. Debe indicar expresamente para qué acto específico se confiere el poder especial (indicando el o los fondos que desea trasladar, la entidad destino a la cual desea trasladar cada fondo, así como el plazo en que deberá realizarse dicho traslado).
- iii. Debe indicar la fecha de otorgamiento.
- iv. El poder especial no podrá estar escrito en letra manuscrita y no podrá contener espacios en blanco para ser completados a conveniencia del interesado (esta disposición no se refiere

símbolos ni signos, salvo los de puntuación, ortografía y los autorizados por la ley; tampoco deben expresarse los números con cifras.

PJD-12-2015

Página No.5

a los espacios en blanco pequeños causados por el formato del texto, sino a aquellos espacios dejados con la intención de ser completados con palabras o frases que se incorporan posteriormente al poder).

v. Autenticación Notarial.

En resumen, en el caso de los poderes especiales otorgados en documentos privados los únicos requisitos aplicables son los descritos por el Código Civil y los Lineamientos para la Afiliación a Entidades Autorizadas y cualquier rechazo basado en requisitos aplicables a documentos notariales (con excepción al documento en el que consta la autenticación) es improcedente.

c) Poderes especiales otorgados en escritura pública

Son documentos notariales que deben cumplir con todos los requisitos establecidos en el Código Notarial y los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial.

Por su condición de documentos notariales, deben cumplir con los requisitos establecidos por los artículos 70 y siguientes del Código Notarial (expresarse en el idioma español; caracteres legibles con tinta o impresión indelebles; escribirse en forma continua sin dejar espacios en blanco; no deben usarse abreviaturas, símbolos ni signos, salvo los de puntuación, ortografía y los autorizados por la ley; tampoco deben expresarse los números con cifras) y al ser documentos notariales protocolares (la matriz del documento expedido se encuentra asentada en el protocolo del notario que contiene la firma del compareciente) deben cumplir con las disposiciones descritas por el capítulo II, artículos 81 y siguientes del Código Notarial.

En relación con estos poderes, los Lineamientos para la Afiliación a Entidades Autorizadas emitidos por el SICERE establecen los siguientes requisitos particulares:

i. El poder especial otorgado en escritura pública deberá ser emitido en papel de seguridad y debe contener los mecanismos de seguridad que garanticen la autenticidad y pertenencia al notario autorizante (papel de seguridad del notario respectivo el cual contiene código de barras, número de cédula y nombre del notario y número de carné del Colegio de Abogados); así como la firma del notario, sello de tinta, sello blanco y los timbres respectivos.

PJD-12-2015

Página No.6

ii. Debe indicar expresamente para qué acto específico se confiere el poder especial (indicando el o los fondos que desea trasladar, la entidad destino a la cual desea trasladar cada fondo, así como el plazo en que deberá realizarse dicho traslado).

iii. Debe indicar la fecha de otorgamiento.

iv. El poder especial no podrá estar escrito en letra manuscrita y no podrá contener espacios en blanco para ser completados a conveniencia del interesado (esta disposición no se refiere a los espacios en blanco pequeños causados por el formato del texto, sino a aquellos espacios dejados con la intención de ser completados con palabras o frases que se incorporan posteriormente al poder).

d) Poderes especiales otorgados en documento privado pero impresos directamente en papel de seguridad notarial

Esta Superintendencia de Pensiones ha detectado casos de poderes especiales utilizados para trámites de libre transferencia que, sin ser escritura pública, son impresos directamente en el papel de seguridad notarial del notario público autenticante.

En relación con lo anterior, el artículo 70 del Código Notarial establece lo siguiente sobre lo que se entiende por documento notarial:

ARTÍCULO 70.- Definición. Documento notarial es el expedido o autorizado por el notario público o funcionario consular en el ejercicio de funciones notariales, dentro de los límites de su competencia y con las formalidades de ley."

Teniendo en consideración lo anterior, si un poder es impreso en el papel de seguridad de un notario público (papel que por normativa debe estar siempre en custodia de dicho profesional) es lógico concluir que el documento está siendo expedido por el notario y, por ende, se convierte en un documento notarial extraprotocolar.

Al ser un documento notarial, le son aplicables los requisitos establecidos por los artículos 70 y siguientes del Código Notarial (expresarse en el idioma español; caracteres legibles con tinta o impresión indelebles; escribirse en forma continua sin dejar espacios en blanco; no deben usarse abreviaturas, símbolos ni signos, salvo los de puntuación, ortografía y los autorizados por la ley; tampoco deben expresarse los números con cifras).

PJD-12-2015

Página No.7

Lo expuesto anteriormente se puede resumir en el siguiente cuadro:

Nombre de documento	Tipo de documento	Requisitos que le aplican
Poder especial en documento privado	Privado. No es un documento notarial.	<ul style="list-style-type: none"> • Código Civil • Lineamientos para la Afiliación a Entidades Autorizadas
Poder especial en escritura pública	Documento notarial protocolar	<ul style="list-style-type: none"> • Código Civil • Código Notarial (Artículos 70 y siguientes y capítulo II artículos 81 y siguientes) • Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial • Lineamientos para la Afiliación a Entidades Autorizadas
Poder especial en documento privado impreso sobre papel de seguridad notarial	Documento notarial extraprotocolar	<ul style="list-style-type: none"> • Código Civil • Código Notarial (Artículos 70 y siguientes) • Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial • Lineamientos para la Afiliación a Entidades Autorizadas
Razón de autenticación notarial de firma adherida al poder especial en documento privado	Documento notarial extraprotocolar	<ul style="list-style-type: none"> • Código Notarial (Artículos 70 y siguientes) • Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial

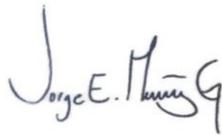
PJD-12-2015

Página No.8

IV. Conclusiones

1. Un poder especial otorgado en documento privado no es un documento notarial, por ende, solo debe cumplir con las normas del Código Civil y los requisitos establecidos en los Lineamientos para la Afiliación a Entidades Autorizadas del SICERE. Las firmas deben ser autenticadas notarialmente mediante una razón de autenticación que debe cumplir con los requisitos normativos notariales.
2. Un poder especial otorgado en escritura pública es un documento notarial y, por ende, además de cumplir con las normas del Código Civil y los requisitos establecidos en los Lineamientos para la Afiliación a Entidades Autorizadas del SICERE, debe atender los requisitos señalados por el Código Notarial y los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial.
3. Si un poder especial es impreso sobre papel de seguridad notarial, se presume expedido por el notario y, por ende, debe considerarse un documento notarial extraprotocolar, al cual le son aplicables los requisitos contenidos en los artículos 70 y siguientes del Código Notarial y los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial.

Atentamente,



Jorge E. Muñoz García
Abogado Encargado



Revisado por:
Jenory Díaz Molina
Abogada Principal



Aprobado por:
Nelly Vargas Hernández
Directora

División Asesoría Jurídica